


GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2010-024

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO PARA
DECLARAR EN ESTADO DE EMERGENCIA A LOS MUNICIPIOS DE
COAMO, OROCOVIS, NARANJITO, VEGA ALTA, VEGA BAJA, MANATÍ,
DORADO, TOA BAJA, ARECIBO, BARRANQUITAS Y PONCE DEBIDO A
LAS FUERTES LLUVIAS DEL 26 AL 31 DE MAYO DE 2010**

- POR CUANTO: Durante los días 26 al 31 de mayo de 2010, los Municipios de Coamo, Orocovis, Naranjito, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Dorado, Toa Baja, Arecibo, Barranquitas y Ponce fueron azotados por fuertes lluvias que provocaron serias inundaciones que, a su vez ocasionaron pérdida de vida, y daños a propiedad, infraestructura y vivienda (el "Incidente").
- POR CUANTO: La magnitud del Incidente ha requerido la atención inmediata y la coordinación de personal y recursos estatales y municipales para proteger la vida y la salud de los residentes, proteger vivienda, propiedad e infraestructura, y proveer servicios de desalojo y reubicación.
- POR CUANTO: La Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada, le confiere al Gobernador la potestad de decretar que existe un estado de emergencia o desastre, según sea el caso, en todo el territorio de Puerto Rico o en parte del mismo.
- POR CUANTO: Este Gobierno tomará todas las medidas necesarias para salvaguardar el orden público y proteger la vida, seguridad y propiedad de los ciudadanos.
- POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:
- SECCIÓN 1ra. Declaro a los Municipios de Coamo, Orocovis, Naranjito, Vega Alta, Vega Baja, Manatí, Dorado, Toa Baja, Arecibo, Barranquitas y Ponce en estado de emergencia.
- SECCIÓN 2da. Se le requiere al Oficial de Enlace Estatal ("State Coordinating Officer") que proceda con la coordinación necesaria para recibir y utilizar la asistencia prestada por el Gobierno Federal en respuesta a las peticiones generadas por el Gobierno o por los municipios afectados por el Incidente.
- SECCIÓN 3ra. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de




Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 4ta. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente.

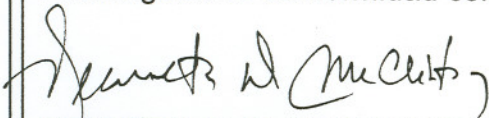
SECCIÓN 5ta. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de junio de 2010.




LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 2 de junio de 2010.



KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO